

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET Y LA EMPRESA GAS NATURAL LIMA Y CALLAO S.A. - CÁLIDDA

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional, en adelante el "Convenio", que celebran, de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con RUC N° 20164503080 y domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, piso 5, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado su Gerente de Proyectos, el señor **HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO**, identificado con DNI N° 40830948, designado mediante Resolución N° 007-2020-INVERMET-CD de fecha 16 de diciembre del año 2020 y en virtud de las facultades delegadas en el literal y) del artículo 5 de la Resolución N° 000044-2021-INVERMET-GG, de fecha 13 de julio de 2021, a quien en adelante se le denominará **INVERMET**, y de la otra parte, la empresa **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. – CÁLIDDA GAS NATURAL DEL PERÚ**, con RUC. N° 20503758114, con domicilio legal en Calle Morelli N° 150, Torre 2, Centro Comercial La Rambla, San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, el señor **EDWIN ALEXANDER VEGAS TORRES**, identificado con D.N.I. N° 02845609, cuyas facultades constan inscritas en la Partida Electrónica N° 11352499 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Oficina de Lima, a quien en adelante se le denominará **CÁLIDDA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.3. Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.4. Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil
- 1.5. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 1.6. Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 1.7. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.9. Decreto Supremo N° 040-2008-EM, TUO Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- 1.10. Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.11. Resolución N° 009-2011-CD, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento de **INVERMET**, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, tiene por objeto proporcionar recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML y de las Municipalidades Distritales, y se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.

EI INVERMET, en cumplimiento de sus funciones, viene ejecutando la obra “Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima-CIU 2452157”, en adelante la **OBRA PÚBLICA**.

2.2 Por su parte, **CÁLIDDA** es la empresa concesionaria del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Lima, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2002-EM.

2.3 **CÁLIDDA**, en virtud del Contrato de Concesión con el Estado Peruano, asumió la obligación de construir, instalar y operar el “Sistema de Distribución”, conforme dicho término es definido en el Contrato de Concesión, por un plazo de treinta y tres (33) años contados a partir del 9 de diciembre del 2000.

2.4 Con fecha 9 de diciembre del 2000, TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A. (“TGP”) y el Estado Peruano suscribieron el Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (según ha sido y puede ser modificado, el “Contrato de Concesión”).

2.5 Mediante Resolución Suprema No. 015-2002-EM se aprobó la cesión de posición contractual de TGP en el Contrato de Concesión a favor de **CÁLIDDA** y con fecha 2 de mayo de 2002, TGP, Suez-Tractebel S.A. y **CÁLIDDA**, con la intervención del Estado peruano, suscribieron el Convenio de Cesión de Posición Contractual del Contrato de Concesión. Como consecuencia de ello, **CÁLIDDA** sustituyó íntegramente a TGP en todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Concesión.

2.6 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **INVERMET** y a **CÁLIDDA** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1. El 17 de setiembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 0025-2021-INVERMET-OAF entre **EI INVERMET** y la empresa SERVICIOS GENERALES JHAN MARCO E.I.R.L. cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima- CIU 2452157”, por un monto de S/ 4'284,686.67 (Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 67/100 Soles), y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

- 3.2. La Gerencia de Proyectos de INVERMET, luego de efectuada las evaluaciones técnicas correspondientes ha detectado interferencias para la ejecución de la obra mencionada en el numeral anterior y que ameritan ser removidas a fin de lograr la continuación de la ejecución de la obra en mención.
- 3.3. Con Carta N° 2022-101538 del 25 de enero de 2022, **CÁLIDDA** remitió el presupuesto para la reposición de cinta de seguridad, reubicación de postes, nivelación de válvulas, vigilancia técnica y costos adicionales por bioseguridad COVID 19 que asciende a S/ 27,564.41 (Veintisiete Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 41/100 Soles) y incluido el IGV y un cronograma de ciento ocho (108) días calendario en el área de influencia del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima- CIU 2452157".
- 3.4. Con Informe N° 011-2022-INVERMET-AMA, del 31 de enero de 2022, la Gerencia de Proyectos a través de su Especialista, concluyó en otorgar la conformidad del presupuesto por un monto de S/ 27,564.41 (Veintisiete Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 41/100 Soles) y al cronograma de ciento ocho (108) días calendario y recomendó al Gerente de Proyectos iniciar el procedimiento de firma del convenio.
- 3.5. Con Memorando N° 000318-2022-INVERMET-GP, del 01 de febrero de 2022, el Gerente de Proyectos otorgo conformidad al presupuesto y al cronograma remitidos por **CÁLIDDA**; por lo que, concluyó que correspondería a INVERMET formalizar el acuerdo correspondiente, a fin de que se liberen las interferencias e INVERMET se haga cargo de desembolsar el monto correspondiente.
- 3.6. Con fecha 07 de febrero de 2022, se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000336 por S/ 27,564.41 (Veintisiete Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 41/100 Soles), para los trabajos de liberación de interferencia con CÁLIDDA para la liberación de interferencias de la obra "*Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima- CIU 2452157*".
- 3.7. Mediante Memorando N° 000272-2022-INVERMET-OGPMP del 14 de febrero de 2022, el Jefe Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto, hizo suyo el Informe N° 00008-2022-INVERMET-OGPMP-OPM; a través del cual se emitió opinión técnica favorable a la suscripción del Convenio para liberar interferencias en las obra "*Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima- CIU 2452157*".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la liberación de interferencias de infraestructuras de gas natural de propiedad de **CÁLIDDA** ubicadas en la zona de influencia, conforme al expediente técnico de la obra "*Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima- CUI 2452157*, en adelante los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, cuyo costo y alcances ha sido detallado en el Presupuesto de fecha 25.01.2022, en adelante el **Presupuesto**, remitido por

CÁLIDDA a través de la Carta N° 2022-101538, el cual forma parte integrante del presente convenio como **Anexo N° 1..**

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 **INVERMET**, se compromete a:

- 5.1.1. Asumir el costo total que implique los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** citada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, de conformidad con el Presupuesto detallado en el **Anexo N° 01**; y en concordancia con la cláusula séptima.
- 5.1.2. Suscribir, previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, un “Acta de inicio de trabajos”, a través de la cual se establece la fecha de inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, a través del coordinador designado en el numeral 10.1. del presente Convenio.
- 5.1.3. Aprobar las modificaciones y/o ejecución de los trabajos adicionales a los presupuestados, siempre que resulten indispensables para cumplir con el objeto del Convenio, debiendo suscribirse la adenda respectiva, a efectos de efectuarse el pago correspondiente.
- 5.1.4. Gestionar y tramitar en forma oportuna y cuando corresponda las autorizaciones siguientes: (i) el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura; (ii) el Instrumento de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; (iii) la gestión y tramitación para el Uso del Derecho de Vía; cualquier demora en la entrega de estas autorizaciones a **CÁLIDDA** por parte de **INVERMET**, significará la prórroga de los plazos, proporcional a los días de demora, sin responsabilidad alguna para **CÁLIDDA**.

5.2 **CÁLIDDA**, se compromete a:

- 5.2.1. Tramitar y obtener los permisos y/o autorizaciones municipales para la realización de los trabajos de reubicación, materia de Convenio.
- 5.2.2. Ejecutar los trabajos de reubicación de acuerdo al **PRESUPUESTO** y cronograma de obras señalados en los **Anexos N° 1 y N° 2** del presente Convenio, aprobados por **INVERMET**.
- 5.2.3. Presentar a **INVERMET** un Informe técnico final que contenga memoria descriptiva, liquidación técnico financiera del trabajo realizado y actas de inspección de la vigilancia realizada. Dicho informe técnico final será presentado dentro de los 45 días calendario de concluidos los trabajos de reubicación. El mismo que será aprobado por **INVERMET** en un plazo no mayor de 10 días calendarios.
- 5.2.4. Suscribir previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, un “Acta de inicio de trabajos”, a través de la cual se establece la fecha de inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, a través del coordinador designado en el numeral 9.1. del presente Convenio.
- 5.2.5. Efectuar las entregas parciales a **INVERMET** de la liberación de interferencias en concordancia al avance de obra, previa coordinación expresa entre los

coordinadores designados por **INVERMET** y **CÁLIDDA** en el numeral 10.1. del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN

- 6.1. El plazo de ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** es de ciento veinte (120) días calendario y se encuentra establecido en el cronograma de obra, el cual forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo N° 2**.
- 6.2. Previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN, LAS PARTES** suscriben un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**.
- 6.3. Los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, conforme al **Cronograma de Obra**, se inician como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del "Acta de inicio de trabajos" referida en el párrafo precedente; y solo se iniciarán siempre que **INVERMET** haya cancelado el costo total del **PRESUPUESTO** y que **CÁLIDDA** cuente con los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes.
- 6.4. En caso de producirse atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, por caso fortuito, fuerza mayor o causas ajenas a **CÁLIDDA**, dichos períodos serán agregados a los plazos establecidos en el **Cronograma de obra**, siendo que para ello **CÁLIDDA** deberá presentar la solicitud respectiva debidamente sustentada. No obstante, en caso de que los atrasos y/o paralizaciones sean por causas imputables a **INVERMET** y/o sus contratistas, los costos y gastos que se generen deberán ser asumidos por **INVERMET**.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 7.1 **EL INVERMET** se compromete a asumir el costo total de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** conforme al **PRESUPUESTO** emitido por **CÁLIDDA** y que ascienden a la suma total de S/ 27,564.41 (Veintisiete Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 41/100 Soles) incluido el IGV en un (1) único desembolso, para cuyo efecto **CÁLIDDA**, en un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, debe remitir a **EL INVERMET** el comprobante de pago correspondiente. No obstante, las partes señalan que el costo total de la obra podrá ser ajustado en el marco del artículo 1776 del Código Civil peruano.

En este último supuesto, las partes se comprometen a realizar el reembolso y/o compensaciones por las variaciones que se pudieran presentar en la ejecución del presente proyecto, conforme se desprenda de la liquidación técnico financiera que será presentado en el marco de la cláusula 5, numeral 2.3 del presente convenio.

- 7.2 De verificarse que existe un reembolso o compensación a favor de alguna de las partes, este deberá realizarse en un plazo máximo de 20 días calendarios, luego de la conformidad del Informe técnico final de las partes, en el caso de **Invermet**, dicha conformidad estará a cargo de la Gerencia de Proyectos.
- 7.3 Dentro de los diez (10) días calendario posterior a la recepción de la factura emitida por **CÁLIDDA**, **INVERMET** debe efectuar el pago por el costo total previsto

en el **PRESUPUESTO**, en la cuenta bancaria de **CÁLIDDA** que se indique para tal efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

8.1 Los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** se realizan dentro del ámbito geográfico de la obra: “Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima- CIU 2452157”.

8.2 **CALIDDA** es el propietario de la Infraestructura del sistema de distribución de Gas Natural, el cual se encuentra ubicado en la zona de intervención del **PROYECTO**, los cuáles será desmontados, retirados, reubicados e instalados en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

9.1. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (01) año calendario, contado a partir de la fecha de su suscripción.

9.2. El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES** con una anticipación de diez (10) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES

10.1. Para el logro del objeto del Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:

a) Por **CÁLIDDA**: El Coordinador de Integridad y Prevención de Daños, el señor Ronald Limo Meiggs, con correo Ronald.Limo@calidda.com.pe y ppd@calidda.com.pe.

b) Por **INVERMET**: La Gerencia de Proyectos, a través del señor Felipe Cisneros Asian, con correo electrónico jcisneros@invermet.gob.pe

10.2. Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivas entidades sobre los resultados obtenidos en su ejecución.

10.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES

11.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico casilla.electronica@proveedores.calidda.com.pe y los correos mesadepartesvirtual@invermet.gob.pe, icisneros@invermet.gob.pe, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

11.2. Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Toda modificación al presente Convenio se realiza dentro del plazo de su vigencia y a través de la suscripción de la acta correspondiente bajo las mismas formalidades que dieron origen al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD

- 13.1 **LAS PARTES** son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.
- 13.2 **LAS PARTES** intervinientes dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.
- 13.3 **INVERMET** será responsable por las afectaciones ocasionadas por sus contratistas y/o subcontratistas a las instalaciones de gas natural, que se generen producto de la ejecución del “Proyecto” En este supuesto, **INVERMET** deberá asumir los costos, daños y perjuicios producto de la afectación. Para ello, **CÁLIDDA** emitirá una carta de notificación de daños a **INVERMET** para el que proceda con realizar el pago correspondiente de manera directa o a través de las Pólizas de responsabilidad civil.
- 13.4 **INVERMET** contratará o exigirá a sus contratistas la contratación de las pólizas de responsabilidad civil que cubran daños y perjuicios a terceros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de la materia.
- 13.5 **INVERMET** se obliga a mantener indemne a **CÁLIDDA** frente a:
 - a) Cualquier daño o perjuicio que se ocasione sobre personas, bienes y/o personal de **CÁLIDDA** o de terceros que se produzca a causa de la ejecución de cualquier trabajo de cargo de **INVERMET** o sus contratistas comprendidos en el Proyecto.
 - b) Quejas de terceros, vecinos y/o propietarios de los predios ubicados o colindantes a la Zona de Influencia, que verse sobre cualquier aspecto relacionado a la ejecución del Proyecto y/o del Proyecto de Reubicación,

siempre que dichas quejas no sean originadas en actos u omisiones atribuibles al personal o contratistas de **CALIDDA**.

13.6 **CALIDDA** no será responsable por los compromisos y obligaciones que **INVERMET** y/o sus contratistas y/o subcontratistas hayan asumido frente a terceros. De presentarse cualquier caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otro evento no imputable a **CALIDDA**, los plazos estipulados se prorrogarán por el periodo que tome superar las causas que motivaron la paralización del Proyecto.

13.7 **INVERMET** no será responsable de las contrataciones con terceros, proveedores o personal que efectúe **CÁLIDDA** para la ejecución del Convenio, no asumiendo ninguna responsabilidad laboral, civil o de otra naturaleza frente a terceros, siendo ésta asumida directamente por **CÁLIDDA** conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

14.1 **LAS PARTES** podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo, bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito o por medio virtual, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para dicho efecto, la parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo máximo de quince (15) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas el Convenio podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada. Tratándose del incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 3 de la cláusula décima quinta o la cláusula décima sexta del Convenio **INVERMET** podrá declarar resuelto el Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.
- b) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan a **LAS PARTES** proseguir con el presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual constara por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la validez, interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado al presente Convenio deberá ser resuelto por las Partes mediante trato directo dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles desde que una parte notifica a la otra de su intención de recurrir a esta Cláusula.

15.2 En el caso que vencido dicho plazo, según pueda ser prorrogado por las Partes mediante acuerdo escrito, subsista algún conflicto o controversia que fuera sometido a dicho trato directo, entonces cualquiera de las Partes podrá someter tal conflicto o controversia a arbitraje de derecho, a cargo de tres árbitros, correspondiendo a cada Parte nombrar a uno, y a los árbitros de cada Parte la designación del tercero. El arbitraje se llevará a cabo según lo previsto en el respectivo reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima y/o Pontificia Universidad Católica del Perú, y el laudo que se expida será final y definitivo.

15.3 El Arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima y el laudo arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al proceso de manera definitiva, siendo el Laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro de Arbitraje y del Tribunal serán asumidos por las partes en aportes iguales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

16.1 INVERMET se compromete a no ofrecer, ni a consentir y/o insinuar el ofrecimiento, a terceros, en especial a ningún servidor civil perteneciente a cualquier estamento de la administración pública y/o empresas públicas, miembro de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú, candidato a Funcionario Público y/o partido político, directa o indirectamente, de ninguna donación, objeto de valor, promesa, pago, auspicio, promesa o autorización de pago, remuneración, entrega de cualquier bien, suma de dinero, ventaja de cualquier índole u objeto con algún valor pecuniario, ni a solicitar, comprometer o aceptar para sí mismo o para otros, directa o indirectamente, regalos, comisiones, dinero, dádivas, favores, sobornos o cualquier otro tipo de ventajas con el propósito de influenciar en terceros, en especial en un servidor civil y/o en un miembro de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú, para lograr una ventaja inapropiada, sea que se trate de la realización, demora, agilización u omisión de cualquier acto, o algún negocio en beneficio propio y/o de **CÁLIDDA**, sea por acto propio y/o por su influencia, o actos que puedan ser considerados como una práctica ilegal o de corrupción a criterio de **CÁLIDDA** con relación a la ejecución del presente Contrato.

Esta obligación se hace extensiva a sus accionistas, directores, ejecutivos, empleados y/o toda persona que trabaje o preste algún tipo de servicio o que trabaje en su representación, incluyendo sin limitación alguna a sus subsidiarias, sucursales, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios.

Todo acto de esta naturaleza constituirá una causal de resolución inmediata y automática del presente convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que el incumplimiento de esta cláusula pudiera ocasionarle a **CÁLIDDA** o sus funcionarios y/o directivos, pudiendo dar lugar a las medidas correctivas aplicables de acuerdo a las políticas anticorrupción de **CÁLIDDA** y la normativa vigente.

16.2 Del mismo modo, **INVERMET** y **CÁLIDDA** se obligan expresamente a cumplir con todas las obligaciones y condicionantes en materia de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo que hayan quedado firmes ante las autoridades judiciales y a las exigencias de la Ley N° 30424 y el Decreto Legislativo N° 1352. Siendo ello así, **INVERMET** y **CÁLIDDA** deberán asegurar que todos sus empleados, proveedores y subcontratistas cumplan con dichas disposiciones legales, llevando a cabo todas las medidas necesarias y convenientes a fin de prevenir y evitar cualquier riesgo, peligro o incumplimiento en dichas materias.

16.3 En este sentido, las Partes convienen en que **CÁLIDDA** podrá, en cualquier momento, indagar, investigar, inquirir, auditar, solicitar cualquier documento y de cualquier forma comprobar sin restricción alguna, el estricto cumplimiento de las obligaciones bajo el presente Contrato y en especial sobre lo estipulado en este numeral, obligándose **INVERMET** a facilitar a **CÁLIDDA** toda la información y documentación pertinente que le sea requerida, así como permitir la realización de dicha investigación cuando **CÁLIDDA** lo considere necesario. Igualmente, **INVERMET** se compromete a entregar esta información al Gobierno del Perú,

incluyendo a cualquier autoridad, sea administrativa, judicial o local, o a cualquier otra persona que **CÁLIDDA** y/o sus accionistas le indique o determine que puede acceder a esta información.

- 16.4 CÁLIDDA** se encuentra comprometida con una política de cero tolerancias frente al fraude y la corrupción, para lo cual promueve una cultura contra este tipo de conductas y mantiene el más alto nivel de aplicación de estándares profesionales y lineamientos éticos en su forma de operar y realizar negocios.
- 16.5** Por dicho motivo, se adjunta al presente Convenio, el Código de Ética de **CÁLIDDA**, como Anexo 03, el mismo que **INVERMET** declara conocer y se compromete a cumplir y respetar. Asimismo, **INVERMET** se obliga a difundir, el Código de Ética de **CÁLIDDA** entre su personal asignado a la ejecución del Servicio, así como a sus empresas subcontratistas, para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad del Contratista.
- 16.6 INVERMET** y **CÁLIDDA** acuerdan que **CÁLIDDA** está facultada, siempre que considere necesario, a contar con la asistencia de auditores externos para que pueda auditar los libros, registros, cuentas y documentación de manera que se verifique el cumplimiento con las obligaciones descritas; siendo que **INVERMET** y **CÁLIDDA** se comprometen a cooperar plenamente con cualquier auditoría o solicitud de documentos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PROHIBICION DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de las partes, la cual deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- 18.1 INVERMET** podrá dar tratamiento a los datos personales de **CÁLIDDA**, únicamente con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Acuerdo.
- 18.2 INVERMET** se obliga a mantener confidencialidad respecto a los datos personales que son materia del tratamiento aun después de finalizada la presente relación contractual, salvo cuando medie consentimiento expreso del titular de datos personales o demás causales previstas en la Ley N° 29733 o normas complementarias.
- 18.3** Asimismo, **INVERMET** se compromete a cumplir todas las disposiciones y a adoptar todas las medidas de seguridad contempladas en la Ley N° 29733 y normas complementarias para dar cumplimiento a los parámetros establecidos en dicho marco normativo.
- 18.4** En caso se subcontrate la totalidad o parte del objeto del presente Acuerdo, los subcontratistas o terceros deberán cumplir las disposiciones y medidas de la Ley N° 29733, así como tratarlos datos personales con la misma finalidad para la que fueron transferidos y mantener la confidencialidad de los mismos.
- 18.5 CÁLIDDA** se encuentra facultado para verificar el cumplimiento de la totalidad de las medidas de seguridad a las que **INVERMET** se ha comprometido a adoptar en concordancia con la Ley N° 29733 y normas complementarias.

- 18.6 En caso, **CALIDDA** autorice a **INVERMET** a transferir dentro o fuera del territorio nacional los datos personales que han sido encargados, **INVERMET** se compromete a cumplir con todas las condiciones referentes a transferencia de datos establecidas en la Ley N° 29733 y normas de la materia.
- 18.7 **CALIDDA** ha informado previamente al titular de los datos personales del tratamiento de sus datos y que cuenta con su autorización para proveer o haber provisto a **INVERMET** los datos personales relacionados con la prestación del servicio objeto del Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES

- 19.1 Para los efectos del presente Convenio **LAS PARTES** señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del Convenio, donde deben efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio.
- 19.2 Se tendrán por válidamente variados los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio cuando esta decisión haya sido comunicada por vía notarial a la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

- 20.1 En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Acuerdo, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
- 20.2 Queda estipulado que ninguna de **LAS PARTES**, ni los funcionarios encargados de ejecutar este Acuerdo, podrán realizar modificaciones mediante acuerdos verbales.
- 20.3 **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este documento y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: RELACIÓN DE ANEXOS

Forman parte integrante del presente Acuerdo, los siguientes:

- Anexo N° 01: Presupuesto de la obra contenido en la Carta N° 2022-101538
Anexo N° 02: Cronograma de ejecución de obra
Anexo N° 03: Código de ética

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, **LAS PARTES** lo firman en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de marzo de 2022.

HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
Gerente de Proyectos
Fondo Metropolitano de Inversiones –
INVERMET

EDWIN ALEXANDER VEGAS TORRES
Apoderado
CALIDDA

ANEXO N° 1
PRESUPUESTO



N° Solicitud de Interferencia: SI/21/15346

2022-101538

Lima, 25 de enero de 2022

Señor:

Hector Núñez del Prado Castro
Gerencia de Proyectos
Fondo Metropolitano de Inversiones - Invermet
Jr. Lampa 357, Cercado de Lima, Lima

Asunto: Actualización del presupuesto de interferencias con infraestructura de gas natural

Referencia: Proyecto “Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de pistas y veredas internas del cuadrante av. Argentina, av. Alfonso Ugarte, jr. Enrique Meiggs y jr. García Villon de lima distrito de lima – provincia de lima”

De nuestra consideración:

Sirva la presente para remitirle nuestro más cordial saludo y al mismo tiempo enviarle el presupuesto de interferencia por los trabajos del proyecto en referencia.

ITEM: -	DESCRIPCIÓN	UNIDAI -	CANTIDAD -T	COSTO UNITARIK -	COSTO TOTAL -
1.0	REPOSICIÓN DE CINTA DE SEGURIDAD				
1.1	Reposición de cinta de seguridad	m	849.32	S/. 10.46	S/. 8,883.89
2.0	REUBICACIÓN DE POSTES				
2.1	Poste de monitoreo de sellarización	und	4.00	S/. 1,248.36	S/. 4,993.44
3.0	NIVELACIÓN DE VÁLVULAS				
3.1	Nivelación de registro de Válvula PE de bloqueo	und	2.00	S/. 1,591.25	S/. 3,182.50
4.0	VIGILANCIA TÉCNICA (no incluye desahogos y feriados)				
4.1	Visita de 1 hora al día de técnico de PPD en horario diurno (Entre 8-17 horas)	día	52.00	S/. 112.16	S/. 5,832.32
4.0	COSTOS ADICIONALES POR BIOSEGURIDAD COVID 19				
4.1	Bioseguridad COVID 19	mes	2.00	S/. 233.76	S/. 467.52
SUB TOTAL					S/. 23,359.67
IQV					S/. 4,204.74
TOTAL					S/. 27,564.41

En virtud de lo solicitado, el presupuesto asciende a S/. 27,564.41 (Veintisiete mil quinientos sesenta y cuatro con 41/100 Soles) incluido el I.G.V. correspondiente. La cotización tiene una vigencia de 30 días calendario desde la fecha de emisión de esta comunicación. El presupuesto no incluye la profundización de tuberías de gas natural ni accesorios de válvula (extensores) en las zonas donde se realizará la nivelación de las válvulas ya que se indicó que mantendrían el nivel existente.

La forma de pago es la siguiente:

- Realizar el pago en nuestra Cuenta Corriente en soles a nombre de Gas Natural de Lima y Callao S.A.
 - Banco: BBVA Continental

CÁLIDDA

Teléfono: (51-1) 611-7500
Surco: Av. Benavides 4374
VM: Av. Salvador Allende 172
S.J.L: Av. Gran Chimú 461
San Miguel: Av. La Marina 2521
Los Olivos: Av. Carlos Alberto Izaguirre 540



ANEXO N° 2
CRONOGRAMA DE OBRA
CRONOGRAMA DE OBRA

El cronograma de trabajos será el siguiente:

EM	PARTIDAS	ETAPA	DIAS CALENDARIO	PLAZO (120 DÍAS CALENDARIOS)
1	Vigilancia técnica	El servicio tiene un tiempo de ejecución de 52 días hábiles y se realizará durante la etapa de movimiento de tierras	108	Día 1 al 108
	Costos adicionales por bioseguridad COVID 19			
2	Reposición de cinta de advertencia seguridad	El servicio se realizará durante la etapa de proceso constructivo de la Base granular.	70	Día 33 al 103
3	Nivelación de válvulas	El servicio se realizará durante la etapa de proceso constructivo de la Base granular en pistas y veredas.	88	Día 15 al 103
4	Reubicación de postes de señalización y potencial	El servicio se realizará durante la etapa de proceso constructivo de la Base granular en veredas.	80	Día 15 al 95

- El servicio se realizará en paralelo al cronograma de obra del Proyecto, por lo cual no afectará directamente al mismo.

